



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO - SUBSEDE VENADO
TUERTO (GARANTIAS)

ACTA N° 57/2026

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO - SUBSEDE VENADO TUERTO (GARANTIAS)

ACTA – GARANTÍAS

**Incidente N° 15 – ENEA, Carla Danisa s/Audiencia de saneamiento o
declaración de nulidad**

Carpeta n°: 19469/2025

Legajo Fiscal n°: 68762/2025

Sala de audiencias: Chacabuco 743- Venado Tuerto

Fecha y hora programada: 11 de mayo de 2026 11:00 horas

Hora de inicio: 11:14 horas

Hora de finalización: 12:52 horas

Integración del Tribunal: UNIPERSONAL- Dr. Aurelio A. Cuello Murúa

Partes intervinientes:

Defensa Dra. Evelina Juárez – Unidad de Defensa Pública Federal de Venado
Tuerto:

Ministerio Público Fiscal: Dra. Daniela Ghiorzi – Fiscal Federal Penal Subrogante

Investigada:

Enea Carla Danisa DNI 35.196.000

Información relativa al hecho:

Delito investigado: Infracción ley 23.737 (art. 5 inciso c., agravado por art. 11 inc. c)

Fecha del hecho: Continuado

Elementos secuestrados:

Modo de desarrollo:



En forma presencial desde la Sala de Audiencias ubicada en Chacabuco 743 de la ciudad de Venado Tuerto.

Desarrollo de la audiencia: guía de tiempo

Minutos:

00:11 Dr. Emiliano Cristaldi, Secretario Coordinador de la Oficina Judicial presenta la carpeta y a las partes intervinientes.

01:00 Juez: abre el acto. Cede la palabra a la defensa.

01:30 Dra. Juarez expresa que solicitó la audiencia a los fines de petitionar la nulidad de uno de los actos procesales llevados a cabo en el caso, que no puede ser subsanado y afecta el derecho de defensa de sus asistida Carla Enea. Concretamente de un punto de la pericia telefónica 145841. Se apoya en un archivo power point, que exhibe. Funda en derecho y cita doctrina específica relativa a la nulidad de los actos. Entiende que la pericia es nula porque se hizo sin haberse realizado la comunicación que prevé el artículo 253 segundo párrafo (que establece que individualizada la persona se le hagan saber sus derechos y se le lean en los términos del artículo 65 a fin de ejercer su derecho de defensa) y tampoco está establecida la excepción de la no comunicación del mismo artículo en su cuarto párrafo. En concreto solicita la nulidad de la pericia telefónica, concretamente del punto 37 del efecto identificado como D02, teléfono que identifica. Refiere que el aparato fue secuestrado en el allanamiento realizado en el domicilio de calle Aufranc, entre Chapuis y Belgrano el 27 de junio del año 2025. Enfatiza que ese día se produjo el secuestro, mientras que el 13 de marzo se llevó a cabo la pericia y recién la notificación de derechos se le hizo el 4 de mayo de este año. Señala que quiere dejar en claro que la afectación concreta de derechos que invoca estaría dada porque su asistida no cuenta con investigaciones previas





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO - SUBSEDE VENADO
TUERTO (GARANTIAS)

que puedan dar lugar a una probable formalización y que lo que pudiere surgir de este punto de pericia telefónica sería el elemento fundante de su causa. Enumera las oportunidades en que pudo subsanarse la omisión, lo que afirma no se hizo.

10:38 El Juez le cede la palabra a la Fiscal

10:45 Dra. Ghirozi responde al planteo de la defensa. Funda lo relativo a los las exigencias que requiere una pretensión de nulidad. Cita jurisprudencia. Explica que no todo quebrantamiento de las formas genera un acto invalido, sino que pueden existir actos inocuos y no todo acto inválido trae aparejada una nulidad. Recuerda que siempre que se pretenda nulificar un acto deben demostrarse el gravamen irreparable, que no se da en este caso, donde desde que se secuestró el teléfono celular la única actividad fue el peritaje de especialidad, que no constituye una medida definitiva e irreproducible y con conocimiento previo y posterior a las partes. Exhibe las actuaciones de la justicia provincial, labradas con motivo del allanamiento. Cita normativa provincial relativas a los derechos del imputado, que conforme esas normas se deben hacer saber una vez que surja su condición de tal. Explica que cuando se secuestró el teléfono (27 de junio de 2025) ese carácter no correspondía respecto de Carla Enea. Refiere al contenido de la orden de allanamiento y secuestro (que exhibe en una presentación) respecto del domicilio, y del hallazgo del teléfono en cuestión, sobre una mesa de la cocina sin ninguna referencia a que fuera Carla su propietaria. Precisa detalles.

Toma la palabra Carla Enea y explica que estaba en casa de su hermana ocasionalmente, que ella vive al lado.

La Fiscal agrega que el 29 de abril, cuando se presentó el informe pericial forense, se supo que el celular era de Carla, lo que fue puesto en conocimiento de su defensa. Destaca que en la justicia local se les atribuyó a Sofía Enea y Andrada la tenencia de los ocho celulares encontrados en su casa, que el testigo no aludió a uno de ellos fuera de Carla y que esta última nunca solicitó su devolución. Reitera lo esencial de su postura y requiere el rechazo del pedido de la defensa.

22:48 Juez cede la palabra a la Dra. Juárez



22:50 Dra. Juárez agrega que el perjuicio ha sido expresado por esa defensa, y que hay que destacar que no alcanza con notificar a la defensa sino de la persona de saber y conocer. Añade que a la investigada se le secuestró dinero y por eso se le debieron leer los derechos y que deben respetarse los derechos constitucionales y convencionales.

25:00 Juez hace preguntas a las partes respecto de la orden de allanamiento (se aclara que fue en Aufranc lindera a 835 donde residían Sofía Enea y Víctor Andrada, un solo domicilio), sobre la imputación en sede provincial (la Fiscalía aclara que se menciona la tenencia de los ocho teléfonos), la remisión a este fuero (donde se consideró parte de causa Andrada) y que no está imputada aún Carla.

La Fiscalía aclara que se peritaron en marzo los celulares remitidos por la justicia provincial, y que al conocer el resultado de la extracción fue puesto en conocimiento de las partes. Reitera que allí vivía Sofia Enea y Andrada y que Carla es hermana de la primera y estaba ahí ocasionalmente, esto último explicado por la propia Enea. Vuelve a explicar que en la casa se secuestraron ocho celulares, uno de ellos de Carla Enea, que estaba sobre la mesa de la cocina, pero no se hizo un distingo de ello, con lo que no tuvieron cómo saberlo hasta que se peritó. La defensa vuelve a decir que en el procedimiento se le secuestró dinero, pero aún así no se le informaron sus derechos.

30:05 Carla Enea menciona que cuando le secuestraron el teléfono le preguntaron si era suyo, ellos (la policía) lo sabían.

30:43 El Juez, luego de expresar los fundamentos de su decisión y dirigiéndose especialmente a Carla Enea, **resuelve:** rechazar por el momento el planteo de la defensa.

Se cierra el acto.

Se deja constancia que el detalle de lo actuado tiene una duración total de 37 minutos y 54 segundos, todo lo cual obra en el registro de audio y video de la audiencia que se encuentra agregada en la presente carpeta judicial e





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO - SUBSEDE VENADO
TUERTO (GARANTIAS)

incorporada al sistema Lex 100, siendo que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.

Venado Tuerto, 11 de mayo de 2026.

